

Señor:
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO # 2022-1011 DE GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S VS. WILSON BUSTOS GARZON

ASUNTO: Allegar Liquidación Crédito

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total Intereses de Mora	\$ 6.384.787,79
Total Intereses de Plazo	\$ -
Total Capital Obligación	\$ 48.534.000,00
Abonos	\$ -
Total Liquidación del Crédito	\$ 54.918.787,79

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el tramite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
PELAEZ
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

Firmado digitalmente por
OSCAR MAURICIO PELAEZ
Fecha: 2022.10.20
10:51:02 -05'00'

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

JUZGADO:	24 CIVIL MUNICIPAL	No Proceso:	2022-1011
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	Fecha Mandamiento Pago:	30-ago-22
DEMANDADOS:	WILSON BUSTOS GARZON CC 10185406	Fecha Sentencia:	13-oct-22
		Fecha de la Liquidacion:	18-oct-22

PAGARE No 05800006100596749

Fecha Exigible		Dias a Liquidar	Tasa Max Usura	Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora		Abonos Realizados	Sub Total
Desde	Hasta			Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.		
02-may-22	31-may-22	30	29.57%	\$48,534,000.00	\$48,534,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,033,746.43	\$1,033,746.43	\$0.00	\$49,567,746.43
01-jun-22	30-jun-22	30	30.60%	\$0	\$48,534,000.00	\$0	\$0.00	\$1,065,354.63	\$2,099,101.06	\$0.00	\$50,633,101.06
01-jul-22	31-jul-22	31	31.92%	\$0	\$48,534,000.00	\$0	\$0.00	\$1,142,350.75	\$3,241,451.81	\$0.00	\$51,775,451.81
01-ago-22	31-ago-22	31	33.32%	\$0	\$48,534,000.00	\$0	\$0.00	\$1,185,899.31	\$4,427,351.12	\$0.00	\$52,961,351.12
01-sep-22	30-sep-22	30	35.25%	\$0	\$48,534,000.00	\$0	\$0.00	\$1,205,024.75	\$5,632,375.87	\$0.00	\$54,166,375.87
01-oct-22	18-oct-22	18	36.92%	\$0	\$48,534,000.00	\$0	\$0.00	\$752,411.92	\$6,384,787.79	\$0.00	\$54,918,787.79
Total Intereses de Mora								\$6,384,787.79			
Total Intereses de Plazo								\$0.00			
Seguros								\$0			
Total Capital de Obligacion					\$48,534,000.00						
Abonos								\$0.00			
Total Liquidación del Crédito					\$54,918,787.79						
				TOTAL LIQUIDACION CREDITO:	SON CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 79 CENTAVOS.						

Certificado: ALLEGAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO - EJECUTIVO # 2022-1011

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Jue 20/10/2022 15:58

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Este es un Email Certificado™ enviado por **Oscar Mauricio Peláez - Abogado**.

Señor:**JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****E. S. D.****REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO # 2022-1011 DE GRUPO JURÍDICO
DEUDU S.A.S VS. WILSON BUSTOS GARZON****ASUNTO: ALLEGAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO****ANEXO DOCUMENTO****Cordialmente,**

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

RPOST® PATENTADO



Joaquín E. Gómez Manzano
ABOGADO

Doctora

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZA (24) VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Referencia : **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. 2022-00379**

Demandante : **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**

Demandado : **LEONARDO FABIO BARATTO ECHEVERRI**

Asunto : **ALLEGAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO.**

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, comedidamente me dirijo a su despacho a objeto de presentar **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso; en concordancia a lo señalado en el mandamiento de pago, para un total de la liquidación del crédito por **\$57.704.797,18.**

Lo anterior para fines legales pertinentes.

Atentamente;

JOAQUIN EMILIO GÓMEZ MANZANO

C.C. No. 12.188.690 de Garzón – Huila

T.P. No. 103.872 del C. S. J.

Anexo: Archivo que contiene la liquidación de crédito.

Carrera 8 No. 11 – 39 oficina 606 – 607 de Bogotá

Teléfono: (601) 3420464

Celular: 315 8050121

E-mail: terminosjgm@outlook.com

Bogotá D.C. – Colombia

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO LEONARDO FABIO BARATTO ECHEVERRI				2022-00379		PAGARÉ No. 00130070009600303003					
CAPITAL	VIGENCIA		BANCARIO	T. EFECTIVA	T. EFECTIVA	TASA		PERIODO		VALOR	
	DESDE	HASTA	CORRIENTE % ANUAL	MORA ANUAL %	MORA ANUAL	MENSUAL	DIARIA	DIAS	MESES	INT. MORA MENSUAL	
\$ 30.226.873,08	19-ene-22	31-ene-22	17,66	26,49	0,26	1,98%	0,07%	13		\$ 256.584,77	
\$ 30.226.873,08	01-feb-22	28-feb-22	18,30	27,45	0,27	2,04%	0,07%		1	\$ 617.187,14	
\$ 30.226.873,08	01-mar-22	31-mar-22	18,47	27,71	0,28	2,06%	0,07%		1	\$ 622.325,13	
\$ 30.226.873,08	01-abr-22	30-abr-22	19,05	28,58	0,29	2,12%	0,07%		1	\$ 639.784,22	
\$ 30.226.873,08	01-may-22	31-may-22	19,71	29,57	0,30	2,18%	0,07%		1	\$ 659.520,22	
\$ 30.226.873,08	01-jun-22	30-jun-22	20,40	30,60	0,31	2,25%	0,07%		1	\$ 680.006,06	
\$ 30.226.873,08	01-jul-22	31-jul-22	21,28	31,92	0,32	2,34%	0,08%		1	\$ 705.918,07	
\$ 30.226.873,08	01-ago-22	31-ago-22	22,21	33,32	0,33	2,43%	0,08%		1	\$ 733.045,31	
\$ 30.226.873,08	01-sep-22	30-sep-22	23,50	35,25	0,35	2,55%	0,08%		1	\$ 770.245,78	
\$ 30.226.873,08	01-oct-22	31-oct-22	24,61	36,92	0,37	2,65%	0,09%		1	\$ 801.867,02	
\$ 30.226.873,08	01-nov-22	25-nov-22	25,78	38,67	0,39	2,76%	0,09%	25		\$ 686.560,00	
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 19 DE ENERO DE 2022 HASTA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022										\$ 7.173.043,73	
CAPITAL										\$ 30.226.873,08	
INTERESES DE PLAZO										\$ 20.304.880,37	
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO										\$ 57.704.797,18	

**RV: PRESENTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00379 DTE:
PRA GROUP COLOMBIA HOLDING VS LEONARDO FABIO BARATO ECHEVERRI**

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dom 27/11/2022 14:07

Para: Cristian Javier Carrion Espinosa <ccarrioe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: JGM ACCION JURIDICA SAS / JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO <terminosjgm@outlook.com>

Enviado: viernes, 25 de noviembre de 2022 12:03

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PRESENTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00379 DTE: PRA GROUP
COLOMBIA HOLDING VS LEONARDO FABIO BARATO ECHEVERRI

Buen día.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, comedidamente me dirijo a su Despacho a objeto de allegar liquidación de crédito del proceso de la referencia.

Atentamente;

JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO
C.C. 12.188.690 de Garzón - Huila
T.P No 103.872 del C.S. de la J.



CARLOS ALFREDO MARTINEZ ALVAREZ
A B O G A D O

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 110014003024-2021-00298-00
DEMANDANTES: COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y
CREDITO "COOVITEL"
DEMANDADO: CAMPO LUNA SILVESTRE ANTONIO

CARLOS ALFREDO MARTINEZ ALVAREZ, obrando como apoderado de la parte demandante, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente solicito al Señor Juez, la relación y entrega de Títulos Judiciales que se llegaren a encontrar dentro del proceso de la referencia a favor de COOVITEL.

Conforme a lo anterior, me permito anexar la liquidación actualizada del crédito a la fecha.

Del Señor Juez, Atentamente,

CARLOS ALFREDO MARTINEZ ALVAREZ
C.C. No 1.049.636.289 de Tunja
T.P. No. 305.700 del C. S. de la J.

% CTE ANUAL	% MORA ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN MORATORIO	TASA MENSUAL MORATORIO	CAPITAL	INTERÉS CORRIENTE POR MES	INTERÉS MORATORIO POR MES
17,41%	26,12%	MARZO	2021	24	2,18%	\$ 43.675.165	\$ -	\$ 760.385
17,31%	25,97%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 43.675.165	\$ -	\$ 945.021
17,22%	25,83%	MAYO	2021	30	2,15%	\$ 43.675.165	\$ -	\$ 940.108
17,21%	25,82%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 43.675.165	\$ -	\$ 939.562
17,18%	25,77%	JULIO	2021	30	2,15%	\$ 43.675.165	\$ -	\$ 937.924
17,24%	25,86%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$ 43.675.165	\$ -	\$ 941.200
17,19%	25,79%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 43.675.165	\$ -	\$ 938.470
17,08%	25,62%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$ 43.675.165	\$ -	\$ 932.465
17,27%	25,91%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 43.675.165	\$ -	\$ 942.838
17,46%	26,19%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 43.675.165	\$ -	\$ 953.210
17,66%	26,49%	ENERO	2022	30	2,21%	\$ 43.675.165	\$ -	\$ 964.129
18,30%	27,45%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$ 43.675.165	\$ -	\$ 999.069
18,47%	27,71%	MARZO	2022	30	2,31%	\$ 43.675.165	\$ -	\$ 1.008.350
19,05%	28,58%	ABRIL	2022	30	2,38%	\$ 43.675.165	\$ -	\$ 1.040.015
19,71%	29,57%	MAYO	2022	30	2,46%	\$ 43.675.165	\$ -	\$ 1.076.047
20,40%	30,60%	JUNIO	2022	30	2,55%	\$ 43.675.165	\$ -	\$ 1.113.717
21,28%	31,92%	JULIO	2022	30	2,66%	\$ 43.675.165	\$ -	\$ 1.161.759
22,21%	33,32%	AGOSTO	2022	30	2,78%	\$ 43.675.165	\$ -	\$ 1.212.532
23,50%	35,25%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,94%	\$ 43.675.165	\$ -	\$ 1.282.958
24,61%	36,92%	OCTUBRE	2022	30	3,08%	\$ 43.675.165	\$ -	\$ 1.343.557
25,78%	38,67%	NOVIEMBRE	2022	18	3,22%	\$ 43.675.165	\$ -	\$ 844.459

PAGARE No. 202001137 (Silvestre Antonio Campo Luna)	
CAPITAL (MANDAMIENTO DE PAGO)	\$ 43.675.165
INTERES CORRIENTE (MANDAMIENTO DE PAGO)	\$ 563.660
INTERES MORATORIO	\$ 21.277.776
TOTAL	\$ 65.516.601

% CTE ANUAL	% MORA ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN MORATORIO	TASA MENSUAL MORATORIO	CAPITAL	INTERÉS CORRIENTE POR MES	INTERÉS MORATORIO POR MES
17,41%	26,12%	MARZO	2021	24	2,18%	\$ 26.499.985	\$ -	\$ 461.365
17,31%	25,97%	ABRIL	2021	30	2,16%	\$ 26.499.985	\$ -	\$ 573.393
17,22%	25,83%	MAYO	2021	30	2,15%	\$ 26.499.985	\$ -	\$ 570.412
17,21%	25,82%	JUNIO	2021	30	2,15%	\$ 26.499.985	\$ -	\$ 570.081
17,18%	25,77%	JULIO	2021	30	2,15%	\$ 26.499.985	\$ -	\$ 569.087
17,24%	25,86%	AGOSTO	2021	30	2,16%	\$ 26.499.985	\$ -	\$ 571.075
17,19%	25,79%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	\$ 26.499.985	\$ -	\$ 569.418
17,08%	25,62%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	\$ 26.499.985	\$ -	\$ 565.775
17,27%	25,91%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	\$ 26.499.985	\$ -	\$ 572.068
17,46%	26,19%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	\$ 26.499.985	\$ -	\$ 578.362
17,66%	26,49%	ENERO	2022	30	2,21%	\$ 26.499.985	\$ -	\$ 584.987
18,30%	27,45%	FEBRERO	2022	30	2,29%	\$ 26.499.985	\$ -	\$ 606.187
18,47%	27,71%	MARZO	2022	30	2,31%	\$ 26.499.985	\$ -	\$ 611.818
19,05%	28,58%	ABRIL	2022	30	2,38%	\$ 26.499.985	\$ -	\$ 631.031
19,71%	29,57%	MAYO	2022	30	2,46%	\$ 26.499.985	\$ -	\$ 652.893
20,40%	30,60%	JUNIO	2022	30	2,55%	\$ 26.499.985	\$ -	\$ 675.750
21,28%	31,92%	JULIO	2022	30	2,66%	\$ 26.499.985	\$ -	\$ 704.900
22,21%	33,32%	AGOSTO	2022	30	2,78%	\$ 26.499.985	\$ -	\$ 735.706
23,50%	35,25%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,94%	\$ 26.499.985	\$ -	\$ 778.437
24,61%	36,92%	OCTUBRE	2022	30	3,08%	\$ 26.499.985	\$ -	\$ 815.206
25,78%	38,67%	NOVIEMBRE	2022	18	3,22%	\$ 26.499.985	\$ -	\$ 512.377

PAGARE No. 202001137 (Silvestre Antonio Campo Luna)	
CAPITAL (MANDAMIENTO DE PAGO)	\$ 26.499.985
INTERES CORRIENTE (MANDAMIENTO DE PAGO)	\$ 1.637.529
INTERES MORATORIO	\$ 12.910.329
TOTAL	\$ 41.047.843

RV: MEMORIAL SOLICITUD ENTREGA TITULOS Y ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO No. 2021-00298-00

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/11/2022 11:37

Para: Cristian Javier Carrion Espinosa <ccarrioe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de noviembre de 2022 11:37

Para: carlos alfredo martinez alvarez <carlos.nm1993@gmail.com>

Asunto: RE: MEMORIAL SOLICITUD ENTREGA TITULOS Y ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO No. 2021-00298-00

Buenos días,

Acuso recibido.

Atentamente,

Lizeth Karina Solano
Escribiente

De: carlos alfredo martinez alvarez <carlos.nm1993@gmail.com>

Enviado: viernes, 18 de noviembre de 2022 11:19

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: sicalu@hotmail.com <sicalu@hotmail.com>

Asunto: MEMORIAL SOLICITUD ENTREGA TITULOS Y ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO No. 2021-00298-00

Señor

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO:

110014003024-2021-00298-00

DEMANDANTES:

**COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO
"COOVITEL"**

DEMANDADO:

CAMPO LUNA SILVESTRE ANTONIO

CARLOS ALFREDO MARTINEZ ALVAREZ, obrando como apoderado de la parte demandante, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente solicito al Señor Juez, la relación y

entrega de Títulos Judiciales que se llegaren a encontrar dentro del proceso de la referencia a favor de COOVITEL.

Conforme a lo anterior, me permito anexar la liquidación actualizada del crédito a la fecha.

--

Carlos Alfredo Martinez Alvarez
Abogado

RV: '02-013-18- Memorial interponiendo recurso de reposición RAD-11001400302420200052500

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/11/2022 9:43

Para: Heidy Lizeth Rojas Mazabel <hrojasm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Maria Elena Ramon <impulso_procesal@emergiac.com>**Enviado:** jueves, 17 de noviembre de 2022 9:42**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** '02-013-18- Memorial interponiendo recurso de reposición RAD- 11001400302420200052500**Señor****JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****REFERENCIA: EJECUTIVO****DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE****DEMANDADO: MAYORGA PEREZ BRAYAN YESID****RADICACIÓN: 11001400302420200052500**

MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA mayor de edad, con residencia y domicilio en Cali, identificado (a) con la C.C. Nro. 66959926 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 181.739 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada dentro del proceso de la referencia, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 15 de noviembre del 2022 y notificado por estados el 16 de noviembre de la misma calenda mediante el cual el despacho se dispuso terminar el proceso por aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, obra en el plenario memorial radicado a través de correo electrónico del día 3 de mayo del 2021 mediante el cual se solicitó al despacho la terminación del proceso por pago total, por lo anterior le solicito al despacho darle trámite al mentado memorial radicado y en su lugar terminar el proceso por aplicación del artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIÓN

Para efecto de notificación electrónica la recibiré en correo: impulso_procesal@emergiac.com

Contacto telefónico al número celular 323 209 2906

 Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano.

Sus datos son tratados por Emergia Contact Center, S.L. con la finalidad de gestionar el mantenimiento de las relaciones contractuales y comerciales. La base legal del tratamiento es el interés legítimo de Emergia Contact Center, S.L. en la gestión de las relaciones contractuales de la compañía. No se realizarán cesiones de datos. Únicamente podrán tener acceso a los datos aquellos terceros que pueda contratar Emergia Contact Center, S.L. para poder prestar sus servicios.

Podrá acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como revocar la autorización para el tratamiento de los mismos, ejercitar los derechos de limitación, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose por escrito a la dirección Proteccion.Datos@emergiac.com.

Puede consultar información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web, <https://www.emergiac.com/es/politica-de-privacidad>.

Este mensaje, su contenido o cualquier archivo adjunto al mismo son para uso exclusivo, confidencial y privilegiado del destinatario de este e-mail, y pueden estar sujetos a derechos de propiedad intelectual. Si ha recibido este correo por error, o ha tenido acceso a él igualmente por error, debe usted saber que su reproducción y su remisión a otras personas están totalmente prohibidas, que la información contenida en él es privada y que su uso no está autorizado. En tal caso, por favor notifíquelo al remitente por e-mail y elimine el mensaje, incluyendo sus archivos adjuntos, de su sistema.

'02-013-18

Señor
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MAYORGA PEREZ BRAYAN YESID
RADICACIÓN: 11001400302420200052500

MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA mayor de edad, con residencia y domicilio en Cali, identificado (a) con la C.C. Nro. 66959926 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 181.739 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada dentro del proceso de la referencia, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 15 de noviembre del 2022 y notificado por estados el 16 de noviembre de la misma calenda mediante el cual el despacho se dispuso terminar el proceso por aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, obra en el plenario memorial radicado a través de correo electrónico del día 3 de mayo del 2021 mediante el cual se solicito al despacho la terminación del proceso por pago total, por lo anterior le solicito al despacho darle tramite al mentado memorial radicado y en su lugar terminar el proceso por aplicación del artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIÓN

Para efecto de notificación electrónica la recibiré en correo: impulso_procesal@emergiacc.com

Contacto telefónico al número celular 323 209 2906

Atentamente,



MARIA ELENA RAMON ECHEVARRIA
C.C. 66.959.926
TP 181739



Caren Yulieth Duque Cardona <cyduque@emergiacc.com>

Fwd: 12-013-47 - Memorial Terminación Pago Total MAYORGA PEREZ BRAYAN YESID - RAD: 202000525

2 mensajes

Maria E. Ramon <Impulso_procesal@emergiacc.com>

22 de junio de 2022, 12:41

Para: "cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co" <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: impulso_procesal@emergiacc.com

Buena tarde

Me permito solicitar al despacho como siempre de manera respetuosa, se agregue al expediente esta solicitud en cadena de mensaje que data de mayo 3 de 2021, y se le dé trámite prioritario a la misma.

En el memorial se pide la terminación del proceso por pago total, y en consecuencia levantamiento de las medidas cautelares.

Es de anotar, que el correo actualizado en Sirna es impulso_procesal@emergiacc.com por donde escribo actualmente, pero para mayo de 2021 estaba registrado el correo mramon@emergiacc.com

Agradecida por la atención prestada.

Celular de contacto 3232092906

----- Forwarded message -----

De: **Maria E. Ramon** <mramon@emergiacc.com>

Date: lun, 3 may 2021 a las 13:39

Subject: 12-013-47 - Memorial Terminación Pago Total MAYORGA PEREZ BRAYAN YESID - RAD: 202000525

To: cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Señor(a)****JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.****E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MAYORGA PEREZ BRAYAN YESID
EXPEDIENTE: 2020-00525
ASUNTO: SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia respetuosamente manifiesto al Señor Juez lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, me permito solicitar al Señor Juez la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA**

OBLIGACIÓN, incluyendo agencias en derecho y costas procesales.

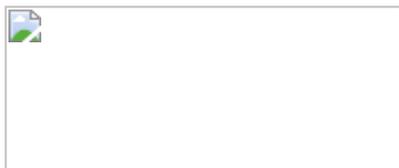
En consecuencia, solicito se disponga el **levantamiento de las medidas cautelares** decretadas y practicadas dentro del presente proceso y se **oficie** en este sentido a las respectivas entidades.

Para efecto de surtir notificación como profesional en derecho, las recibiré en este mismo correo mramon@emergiacc.com (por cambio de dominio del @conalcreditos.com.co al @emergiacc.com) y celular No. 3232092906.

Por su atención, gracias,

Maria Elena Ramón Echavarría

Gerente Unidad de Negocios Jurídico | Operaciones



M +57 3232092906 | **T** +57

Calle 10 n° 4 – 40 piso 13 | Cali, Colombia

Toda solicitud, petición, queja o reclamo debe ser direccionada para su trámite a través el formulario que está en las webs de las compañías: <https://conalcreditos.com.co/> en la opción: Contacto/Peticiones, Quejas y Reclamaciones y/o <https://www.emergiacc.com/es/> en la opción: Quejas y Reclamaciones.

 **Memorial Terminación Pago Total MAYORGA PEREZ BRAYAN YESID.pdf**
160K

'Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.' via Impulso Procesal

22 de junio de 2022,

<impulso_procesal@emergiacc.com>

12:42

Responder a: "Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "Maria E. Ramon" <Impulso_procesal@emergiacc.com>

RECIBIDO, ingresa para verificación del trámite respectivo, favor no enviar en físico, piense en los árboles.

IMPORTANTE:

El horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

Cordialmente,

Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá

De: Maria E. Ramon <Impulso_procesal@emergiacc.com>

Enviado: miércoles, 22 de junio de 2022 12:41

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: 12-013-47 - Memorial Terminación Pago Total MAYORGA PEREZ BRAYAN YESID - RAD: 202000525

[El texto citado está oculto]

 Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano.

Sus datos son tratados por Emergia Contact Center, S.L. con la finalidad de gestionar el mantenimiento de las relaciones contractuales y comerciales. La base legal del tratamiento es el interés legítimo de Emergia Contact Center, S.L. en la gestión de las relaciones contractuales de la compañía. No se realizarán cesiones de datos. Únicamente podrán tendrán acceso a los datos aquellos terceros que pueda contratar Emergia Contact Center, S.L. para poder prestar sus servicios.

Podrá acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como revocar la autorización para el tratamiento de los mismos, ejercitar los derechos de limitación, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose por escrito a la dirección Proteccion.Datos@emergiac.com.

Puede consultar información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web, <https://www.emergiac.com/es/politica-de-privacidad>.

Este mensaje, su contenido o cualquier archivo adjunto al mismo son para uso exclusivo, confidencial y privilegiado del destinatario de este e-mail, y pueden estar sujetos a derechos de propiedad intelectual. Si ha recibido este correo por error, o ha tenido acceso a él igualmente por error, debe usted saber que su reproducción y su remisión a otras personas están totalmente prohibidas, que la información contenida en él es privada y que su uso no está autorizado. En tal caso, por favor notifíquelo al remitente por e-mail y elimine el mensaje, incluyendo sus archivos adjuntos, de su sistema.

Señora

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicado: 11001400302420160025500
Ejecutante: MYRIAM ARDILA DE MENDOZA
Ejecutados: LUIS ALBERTO SALAZAR GUTIÉRREZ y OTRO

Asunto: Recurso de reposición

NÉSTOR RAÚL CHARRUPI HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del señor **LUIS ALBERTO SALAZAR GUTIÉRREZ**, ejecutado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de conformidad con las disposiciones normativas contenidas en el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto que data del veinticinco (25) de octubre de 2022, notificado en mediante estado electrónico No. 145 el día veintiséis (26) de octubre del año en curso. Para el efecto téngase en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Conforme a la providencia judicial proferida el día veinticinco (25) de octubre de 2022, el Honorable Despacho ordenó requerir a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días, proceda a indicar si el desistimiento que radicó, se efectuó conforme a lo establecido en el artículo 314 o en el artículo 316 del Código General del Proceso.

Al respecto, cabe señalar que el desistimiento presentado pasado treinta (30) de octubre de 2020, por la señora **MYRIAM ARDILA DE MENDOZA** se radicó bajo la solicitud de dimitir de aquellas pretensiones que había presentado en contra de mi poderdante, con la solicitud adicional de dar por terminado el proceso que nos atañe, advirtiendo al despacho expresamente lo siguiente:

“En consecuencia, solicito:

PRIMERO: sírvase aceptar el desistimiento incondicional que presento a través del presente escrito a favor del señor Luis Salazar Gutiérrez del proceso ejecutivo No 2016-0255-01, proceso del cual conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: Consecuencialmente, dar por terminado el proceso solamente en favor del señor Luis Salazar Gutiérrez.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas ya que no se pudo practicar medida cautelar. “(Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Ahora bien, el artículo 314 del Código General del Proceso, estipula que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y solo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo. (Subrayado fuera del texto original).

Por lo tanto, la solicitud elevada por la señora **MYRIAM ARDILA DE MENDOZA** se adecúa a lo establecido en el artículo precitado, toda vez que, desiste de la pretensión elevada y solicita la terminación del proceso en contra de mi representado.

Es por esto que, el requerimiento realizado por el Juzgado de conocimiento, motiva a la parte ejecutante a presentar una modificación sobre la solicitud radicada, lo cual generaría unos graves perjuicios a mi representado, quien para la fecha y conforme a la solicitud de la ejecutante ya no debería estar vinculado de forma alguna con el proceso de la referencia.

II. SOLICITUD

Solicito respetuosamente al Honorable Despacho proceda a:

PRIMERO: REVOCAR la providencia que data el día veinticinco (25) de octubre de 2022, notificada en estado electrónico No. 145 el día veintiséis (26) de octubre de la presente anualidad, en la cual requiere a la parte ejecutante para que indique bajo que apremios jurídicos presentó la solicitud de desistimiento.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte ejecutante el pasado treinta (30) de octubre de 2020, efectuado conforme a lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso.

De la Señora Juez,



NÉSTOR RAÚL CHARRUPI HERNÁNDEZ
C.C. 16.918.312 de Cali (Valle)
T.P. 134.813 del C. S. de la Judicatura

Recurso de reposición -Proceso Ejecutivo Singular 11001400302420160025500

Néstor Raúl Charrupi Hernández <nestor@charrupiconsultores.com>

Jue 27/10/2022 10:26

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; grupoconsultorautonomo@hotmail.com
<grupoconsultorautonomo@hotmail.com>

CC: charrupiabogados@yahoo.com <charrupiabogados@yahoo.com>

Señora

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Radicado: 11001400302420160025500

Ejecutante: MYRIAM ARDILA DE MENDOZA

Ejecutados: LUIS ALBERTO SALAZAR GUTIÉRREZ y OTRO

Asunto: Recurso de reposición

NÉSTOR RAÚL CHARRUPI HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado y
residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en calidad de
apoderado del señor LUIS ALBERTO SALAZAR GUTIÉRREZ, ejecutado dentro
del proceso de la referencia, por medio del documento adjunto y de
conformidad con las disposiciones normativas contenidas en el artículo
318 del Código General del Proceso, me permito presentar RECURSO DE
REPOSICIÓN en contra del auto que data del veinticinco (25) de octubre
de 2022, notificado en mediante estado electrónico No. 145 el día
veintiséis (26) de octubre del año en curso

--

NÉSTOR RAÚL CHARRUPI HERNÁNDEZ

ABOGADO

CHARRUPI CONSULTORES S.A.S.

Av. Cra 9 No. 113-52 Oficina 1002

Tel: 6194519

nestor@charrupiconsultores.com

charrupiabogados@yahoo.com

Señora

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-0255.

Ejecutante: **MYRIAM ARDILA DE MENDOZA**

Ejecutados: **MYRIAM GUEVARA MORALES y OTRO**

Asunto: Recurso de reposición

MARÍA ALEJANDRA SERNA GUZMÁN, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada especial de la señora **MYRIAM GUEVARA MORALES**, ejecutada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de conformidad con las disposiciones normativas contenidas en el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto fechado el día veinticinco (25) de octubre de 2022, notificado en estado electrónico No.145 del día veintiséis (26) del mismo mes y año. Para el efecto téngase en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Mediante auto del día veinticinco (25) de octubre de 2022, el Juzgado de conocimiento dispuso requerir a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días, indicara si el desistimiento que radicó, se efectuó bajo los apremios del artículo 314 o 316 del Código General del Proceso.

Al respecto, resulta importante señalar que, el requerimiento elevado por el despacho resulta a todas luces inviable, debido a que el desistimiento realizado por la parte ejecutante fue totalmente claro respecto a su solicitud de desistir de las pretensiones en contra del señor Luis Alberto Salazar Gutiérrez y terminar EL PROCESO en contra del mismo, motivo por el cual, la solicitud de “aclaración” efectuada por el despacho, no solo resulta improcedente sino que propiciaría una modificación o enmienda de la solicitud radicada, en una evidente vulneración del derecho fundamental del debido proceso de mi representada.

En este sentido, la señora **MYRIAM ARDILA DE MENDOZA**, elevó su solicitud al despacho advirtiendo expresamente que:

En consecuencia, solicito:

PRIMERO: sírvase aceptar el desistimiento incondicional que presento a través del presente escrito a favor del señor Luis Salazar Gutiérrez del proceso ejecutivo No 2016-0255-01, proceso del cual conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: Consecuencialmente, dar por terminado el proceso solamente en favor del señor Luis Salazar Gutiérrez.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas ya que no se pudo practicar medida cautelar.

De una simple lectura de las solicitudes expuestas, se puede establecer que, la ejecutante desistió de la pretensión elevada en contra del señor **LUIS ALBERTO SALAZAR GUTIÉRREZ**, y por ende solicitó la terminación del proceso en su contra, circunstancia

jurídica que solo se adecúa a lo establecido por el artículo 314 del Código General del Proceso. Para el efecto resulta imprescindible traer a colación las normativas expuestas:

En primer lugar, el artículo 316 decreta el desistimiento de ciertos actos procesales de la siguiente forma:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.(...)”.

Es importante evidenciar que tal y como lo manifiesta el nombre de este artículo, este desistimiento fue creado por el legislador para que las partes puedan renunciar a ciertos actos procesales, tales como recursos o incidentes. Por lo tanto, si esa hubiera sido la solicitud del caso en concreto, es decir que la señora **MYRIAM ARDILA DE MENDOZA**, hubiera desistido del recurso de apelación que en su momento se estaba surtiendo, así lo hubiera manifestado en su escrito.

Pero esto no fue así, tanto que, la solicitud de la ejecutante recae precisamente en la terminación del proceso en contra de una de las partes que conforman el extremo pasivo, circunstancia que no puede ser pasada por alto por el Honorable Despacho y que definitivamente no se adecúa a lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso.

Ahora bien, el artículo 314 instaura el desistimiento de las pretensiones por parte del demandante de la siguiente forma:

“ El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y solo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo."

Es diáfano afirmar que este fue el desistimiento deprecado por la demandante, ya que es respecto a la única pretensión que elevó en su demanda consistente en: "Sírvasse Señor Juez librar mandamiento de pago en favor del señor (SIC) Miryam Ardila de Mendoza y en contra de la Señora Miryam Guevara Morales y el Señor Luis Salazar Gutiérrez".

En ese sentido, respecto a la aplicabilidad del desistimiento establecido por el artículo 316 del Código General del Proceso, la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha establecido que: "*En armonía con el principio dispositivo que orienta el procedimiento civil, la norma referida faculta a las partes para dimitir de actos procesales como los recursos promovidos por su propia iniciativa, siendo esta potestad diferente, aunque derivada, de la habilitación legal para declinar las pretensiones, prevista en el canon 314 ibídem.*"¹ (NEGRILLA FUERA DE TEXTO ORIGINAL)

Conforme a todo lo expuesto, permitir que la parte activa de la litis modifique o cambie su pretensión sería pretermitir las etapas procesales ya surtidas y por ende violar el derecho fundamental del debido proceso a mi representada en sus modalidades de contradicción y defensa.

II. SOLICITUD

Teniendo en cuenta la importancia de los yerros advertidos, solicito se sirva revocar el auto fechado el día veinticinco (25) de octubre de 2022, notificado en estado electrónico No.145 del día veintiséis (26) del mismo mes y año y en consecuencia se resuelva respecto a la solicitud de aclaración y adición elevada el pasado siete (07) de octubre de 2022.

De la Señora Juez,

M^a Alejandra Serna G.

MARÍA ALEJANDRA SERNA GUZMÁN
C.C. 1010226736 de Bogotá D.C.
T.P. 329.517 del C. S. de la Judicatura.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencia AC937 del veinte (20) de febrero de 2017. Magistrado Ponente: Luis Alonso Rico Puerta.

Fwd: Recurso de reposición Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-0255.

alejandraserna@charrupiconsultores.com <alejandraserna@charrupiconsultores.com>

Jue 27/10/2022 16:17

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;grupoconsultorautonomo@hotmail.com
<grupoconsultorautonomo@hotmail.com>

CC: charrupiabogados@yahoo.com <charrupiabogados@yahoo.com>;aleja030396@hotmail.com
<aleja030396@hotmail.com>

----- Mensaje reenviado de alejandraserna@charrupiconsultores.com -----

Fecha: Thu, 27 Oct 2022 09:51:44 -0500

De: alejandraserna@charrupiconsultores.com

Asunto: Recurso de reposición Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-0255.

Para: cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,
grupoconsultorautonomo@hotmail.com

Cc: charrupiabogados@yahoo.com

Señora

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-0255.

Ejecutante: MYRIAM ARDILA DE MENDOZA

Ejecutados: MYRIAM GUEVARA MORALES y OTRO

Asunto: Recurso de reposición

MARÍA ALEJANDRA SERNA GUZMÁN, mayor de edad, domiciliada y
residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en calidad de
apoderada especial de la señora MYRIAM GUEVARA MORALES, ejecutada
dentro del proceso de la referencia, por medio del documento adjunto y
de conformidad con las disposiciones normativas contenidas en el
artículo 318 del Código General del Proceso, me permito presentar
RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto fechado el día veinticinco
(25) de octubre de 2022, notificado en estado electrónico No.145 del
día veintiséis (26) del mismo mes y año.

--

Cordialmente,

MARÍA ALEJANDRA SERNA GUZMÁN

Abogada

CHARRUPI CONSULTORES S.A.S.

AK 9 No 113-52 OF 1002

Tel: 6194519

----- Terminar mensaje reenviado -----

--

Cordialmente,

MARÍA ALEJANDRA SERNA GUZMÁN

Abogada

CHARRUPI CONSULTORES S.A.S.

AK 9 No 113-52 OF 1002

Tel: 6194519